

## DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MUNICIPAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD Y A LAS PATOLOGÍAS MINORITARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

En virtud de la competencia que le atribuye el Reglamento publicado en el B.O.P. Núm. 119 de seis de Julio de 2005, en su calidad de Órgano Consultivo y de Opinión en materia socioeconómica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el Consejo Social de la ciudad de Córdoba emite el presente Dictamen.

Al objeto de emisión de dictamen por parte de este Consejo, con fecha 28 de septiembre del año en curso, hemos recibido la siguiente documentación:

- Oficio de Remisión de la documentación a este Consejo, sobre el tema a tratar, por parte del Sr. Concejales Delegado de Servicios Sociales, Cooperación y Solidaridad D Rafael del Castillo Gomariz.
- Certificación de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de traslado de documentación para Dictamen al consejo Social de la Ciudad de Córdoba de fecha 1 de julio de 2.016.
- Propuesta de Reglamento del Consejo Local de Atención a la Discapacidad y a las Patologías Minoritarias de fecha junio de 2.016
- Memoria del Anteproyecto de Reglamento del TAG de Servicios Sociales de fecha 22 de junio del año en curso
- Propuesta de aprobación del Reglamento del Concejales Delegado de Servicios Sociales, Cooperación y Solidaridad, D. Rafael del Castillo Gomariz
- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Así, una vez analizada la documentación aportada a este Consejo, después de la reunión mantenida la Comisión Permanente del Área Social, el día 7 de noviembre, y una vez debatido el asunto en el seno del Pleno de este Consejo, se proceden a realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES:

**A.-** En cuanto a la modificación del **Art. 7**, apdo. B, tercer punto, este Consejo estima que, debido a que el IMIBIC, aunque tiene personalidad jurídica propia, depende de la Universidad de Córdoba y la Consejería de la Junta de Andalucía ya está contemplada en este mismo artículo, debería eliminarse y redactarse de la siguiente forma el segundo punto: “1 Vocal de la Universidad de Córdoba / Instituto Maimónides de Investigación Biomédica (IMIBIC)”

**B.-** En cuanto a la modificación del **Art. 7** apdo. C entendemos que se debe incluir un vocal para el Consejo Local de Servicios Sociales y otro para el Consejo Local de la Inmigración, puesto que son dos Consejos que están muy relacionados con las materias que pueden tratarse en este Consejo y por tanto pueden aportar muchos elementos al debate.

**C.-** En el **Art. 7** apdo.D, el Consejo estima que la representación por dos vocales de las Organizaciones Sindicales más representativas del municipio es más que suficiente, dado que sólo existe un sindicato en nuestra provincia que podría incluirse en la definición que se recoge en el borrador y dicho sindicato tiene exclusivamente 1 representante en un centro de nuestra provincia en el que además es minoritario, por lo que proponemos **la eliminación** del vocal *“de las organizaciones sindicales de ámbito local que tengan como objetivo prioritario la integración y defensa de los intereses profesionales de las personas trabajadoras con discapacidad”*.

**D.- Art. 7** apdo D, por el mismo motivo anterior, respecto a la representación empresarial, este Consejo entiende que habría que **eliminar desde** *“1 vocal en representación de empresas de inserción y centros especiales de empleo para personas con discapacidad”* hasta el final.

**E.-** En el Título III, Capítulo 2, en su **Art. 24** de Incorporación de nuevos miembros. Este Consejo entiende que, por operatividad y funcionalidad, debe limitarse el número máximo de miembros, limitándose el mismo a 45.

Así mismo, debería recogerse en este Artículo la imposibilidad de sumarse a este Consejo Local aquellas entidades u organizaciones que ya pertenezcan a alguna Asociación, Federación o Confederación que ya se encuentren representadas en el apartado de Asociaciones y entidades de personas con discapacidad y/o diversidad funcional y esto podría generar sobrerrepresentación de algunas entidades en el Consejo.

**F.-** en el **Art. 25**, punto 1, apdo. d) el Consejo no comparte que se entienda que la responsabilidad de la ausencia injustificada recaiga en la persona designada y no en la entidad a la que representa, por lo que debe eliminarse desde: *“salvo que la entidad.....”* hasta el final. Desde el CSC entendemos que la “entidad” es quien ostenta tanto la designación de su representante como responsabilidad de la asistencia.

**G.-** Por lo demás entendemos que se ajusta a la normativa actual y que se han incorporado las alegaciones realizadas en los informes jurídicos previos a su presentación.



Este Dictamen es consensuado de forma unánime por los miembros del Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, el día 8 de noviembre de dos mil dieciséis, de lo cual doy fe como Secretario y con el Visto Bueno de la Presidenta

Fdo: Bruno Ostos Abreu  
Secretario General del CSC

Vº.Bº.  
Mª Dolores Baena Alcántara

Presidenta del CSC